



## La vulneración del derecho constitucional de los artistas al uso de espacios públicos en Ecuador

A violação do direito constitucional dos artistas ao uso de espaços públicos no Equador

*The violation of artists' constitutional right to use public spaces in Ecuador*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Marcelo Xavier Manosalvas**  
artistamarcelomanosalvas@gmail.com

**Susana Paola Ochoa Toledo**  
susananam1920@hotmail.com

**Anabel Abarca Cruz**  
amabarcac@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:  
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.409>

Artículo recibido: 4 de septiembre 2025 / Arbitrado: 23 de octubre 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

### RESUMEN

Este estudio analiza la tensión entre el marco constitucional garantista y las prácticas restrictivas que limitan el derecho de los artistas al uso de espacios públicos en Ecuador. Mediante un enfoque cualitativo documental y estudios de caso en Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra, se identificó un desfase normativo entre los artículos 21 y 22 de la Constitución del 2008 y la Ley Orgánica de Cultura del 2016, y las ordenanzas municipales que imponen permisos, tasas y la intervención obligatoria de SAYCE. Esta regulación afecta desproporcionadamente a artistas no afiliados y colectivos comunitarios. Comparaciones con Colombia y México evidencian que es posible armonizar derechos de autor y democratización cultural. Se proponen reformas normativas, delimitación del rol de sociedades de gestión y creación de circuitos culturales municipales.

**Palabras clave:** Acceso a espacios públicos, Artistas, Derechos culturales, Ordenanzas municipales, SAYCE

### ABSTRACT

This study examines the tension between Ecuador's rights-based constitutional framework and restrictive local practices that hinder artists' constitutional right to use public spaces. Through a qualitative documentary approach and case studies in Quito, Guayaquil, Cuenca, and Ibarra, a normative gap was identified between Articles 21 and 22 of the 2008 Constitution and the Organic Law of Culture of 2016, on one hand, and municipal ordinances that impose permits, fees, and mandatory authorization by SAYCE (Ecuador's collective management society), on the other. These regulations disproportionately affect non-affiliated and community-based artists. Comparative analysis with Colombia and Mexico shows that copyright protection and cultural democratization can coexist. The study proposes legal reforms, clear limits on SAYCE's role, and the creation of municipal cultural circuits to ensure effective cultural rights.

**Key words:** Access to public spaces, Artists, Cultural rights, Municipal ordinances, SAYCE

### RESUMO

Este estudo analisa a tensão entre o marco constitucional garantista e as práticas restritivas que limitam o direito dos artistas ao uso de espaços públicos no Equador. Por meio de uma abordagem qualitativa documental e estudos de caso em Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra, identificou-se um descompasso normativo entre os artigos 21 e 22 da Constituição de 2008 e a Lei Orgânica de Cultura de 2016, e as ordenanças municipais que impõem autorizações prévias, taxas e a intervenção obrigatória da SAYCE. Essa regulamentação afeta desproporcionalmente artistas não filiados e coletivos comunitários. Comparações com Colômbia e México demonstram ser possível conciliar proteção autoral e democratização cultural. Propõem-se reformas normativas, delimitação do papel das sociedades de gestão e criação de circuitos culturais municipais.

**Palavras-chave:** Acesso a espaços públicos, Artistas, Direitos culturais, Ordenanças municipais, SAYCE

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el espacio público constituye un escenario fundamental para el ejercicio de derechos culturales, la libre expresión artística y la construcción colectiva del Buen Vivir o Sumak Kawsay, principios centrales del ordenamiento constitucional vigente desde 2008. La Constitución de la República del Ecuador (Del Ecuador, 2008; Lozano Espinosa, 2024) reconoce en sus artículos 21 y 22 el derecho de todas las personas y colectividades a acceder, participar, crear y difundir manifestaciones culturales sin restricciones arbitrarias, posicionando la cultura como un pilar del desarrollo social y democrático (Carranza, 2022).

Este marco fue reforzado en 2016 con la aprobación de la Ley Orgánica de Cultura, que establece la obligación del Estado de democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales, promoviendo la participación ciudadana en espacios públicos como lugares de encuentro, diálogo intercultural y producción simbólica (Iñiguez y Hidalgo, 2025). No obstante, a pesar de este reconocimiento normativo amplio y progresista, artistas y colectivos culturales enfrentan crecientes obstáculos para ejercer efectivamente estos derechos, lo que evidencia una brecha crítica entre la garantía formal y su implementación práctica (Huaraca y Falconí, 2025).

Esta tensión se manifiesta en la contradicción entre un marco jurídico constitucional que consagra el derecho al arte y a la cultura como derechos fundamentales, y las prácticas administrativas de gobiernos autónomos descentralizados especialmente a nivel municipal que imponen restricciones desproporcionadas al uso de plazas, parques y calles para actividades artísticas. En ciudades como Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra, se han documentado casos en los que artistas independientes ven suspendidos sus eventos o se les exige el pago de tarifas a entidades privadas como la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) como condición para obtener permisos, lo cual contradice directamente el principio de gratuidad y acceso igualitario consagrado en la Constitución (Briones, 2023; Lincango y Hincapie, 2024).

Por lo que, estas prácticas no solo limitan la libertad de expresión, sino que generan una forma de exclusión simbólica y económica que afecta especialmente a creadores no afiliados a sociedades de gestión, vulnerando su derecho a “vivir del arte” en condiciones dignas (Guadarrama Olivera et al., 2021;

Vives, 2025). Desde una perspectiva teórica, esta problemática puede analizarse a través de marcos conceptuales como el derecho a la ciudad (Izquierdo, 2025) y el Sumak Kawsay, que conciben el espacio público no como un mero recurso físico, sino como un ámbito de construcción colectiva, intercambio cultural y ejercicio de ciudadanía. En este sentido, la cultura no es un lujo ni una actividad marginal, sino un componente esencial del tejido social y del desarrollo humano integral (Sequeira, 2021).

Por tanto, Mitrovic (2022) han señalado históricamente que en América Latina la producción artística ha sido subestimada como “vocación” más que como trabajo digno, lo que ha perpetuado la precarización del sector. En el caso ecuatoriano, Guaman Hernández y Stoessel (2022) destacan que la tensión entre la creación estética y las condiciones materiales de su ejercicio persiste, a pesar de los avances normativos. Asimismo, Barragán Martínez (2022) argumenta que el derecho al arte debe entenderse como un bien público cuyo acceso no puede estar condicionado por intereses privados o burocráticos, pues su restricción implica una privatización encubierta de lo cultural.

Así, la relevancia de este estudio radica en la necesidad de visibilizar y analizar críticamente esa brecha entre el discurso garantista del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la realidad administrativa que obstaculiza su plena efectividad. Aunque la Constitución y la Ley Orgánica de Cultura establecen un marco robusto para la protección de los derechos culturales, la ausencia de políticas públicas coordinadas, la discrecionalidad de las ordenanzas municipales y el poder desmedido de entidades privadas como SAYCE han generado un vacío normativo y operativo que debilita el ejercicio de derechos fundamentales.

Además, esta situación no solo afecta a los artistas, sino también al derecho de toda la ciudadanía a acceder a expresiones culturales diversas y a participar activamente en la vida pública. Por ello, investigar esta problemática contribuye tanto al debate académico sobre derechos culturales y gobernanza local, como a la formulación de propuestas concretas orientadas a armonizar la normativa con la práctica, en línea con los compromisos internacionales del Ecuador, como la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (Quinteros, 2020). Por lo anteriormente expuesto, el objetivo del artículo es analizar la vulneración del derecho constitucional de los artistas al uso de los espacios públicos en el Ecuador, identificando sus causas, consecuencias y posibles alternativas de solución.

## MÉTODO

El presente artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de corte documental, orientado a identificar, analizar y contrastar las tensiones entre el marco normativo constitucional ecuatoriano y las prácticas administrativas locales que restringen el derecho de los artistas al uso de espacios públicos. Este diseño metodológico permitió integrar diversas fuentes jurídicas, empíricas y comparativas, en coherencia con los objetivos exploratorios y propositivos del estudio.

En primer lugar, se aplicó el método jurídico-normativo, centrado en el análisis sistemático de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Cultura (Iñiguez y Hidalgo, 2025), con especial énfasis en los artículos 21 y 22 que reconocen los derechos culturales como fundamentales. Este análisis se extendió a las ordenanzas municipales vigentes en Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra, seleccionadas por su relevancia demográfica, cultural e histórica, así como por la documentación disponible sobre conflictos relacionados con el uso de espacios públicos. El contraste normativo se estructuró mediante una matriz comparativa que permitirá identificar discrepancias concretas en aspectos como el acceso, la finalidad de la actividad, la participación ciudadana y el rol de sociedades de gestión como SAYCE.

En segundo lugar, se realizó una revisión bibliográfica sistemática, que incluyó tesis de posgrado, artículos científicos, informes institucionales y documentos normativos internacionales, tales como la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO y la Carta Cultural Iberoamericana (Quinteros, 2020). Esta revisión permitió contextualizar la problemática ecuatoriana dentro de marcos teóricos como el derecho a la ciudad, el Sumak Kawsay y la noción de cultura como bien público. Además, se incorporaron estudios previos sobre precarización artística y sobre la gestión de derechos de autor en América Latina.

En tercer lugar, se implementaron estudios de caso empíricos en las cuatro ciudades mencionadas, basados en la recopilación y análisis de denuncias públicas, resoluciones administrativas, comunicados de colectivos culturales y reportes periodísticos verificados entre 2022 y 2024. Estos casos se seleccionaron por su representatividad y por ilustrar distintos tipos de restricciones: exigencia de aval de SAYCE, suspensión por supuesta infracción de derechos de autor, denegación de permisos por

requisitos técnicos (como seguros privados) y postergación burocrática de eventos comunitarios. La información se organizó en una segunda matriz para evidenciar patrones de vulneración sistemática y no anecdótica.

Finalmente, se incorporó un análisis comparativo internacional, enfocado en Colombia y México, países que han desarrollado marcos normativos que distinguen claramente entre actividades artísticas comerciales y no comerciales en espacios públicos. Se examinaron la Ley 1493 de 2011 de Colombia y las políticas de “plazas libres para el arte” implementadas en ciudades mexicanas como Ciudad de México y Guadalajara. Este componente permitió identificar buenas prácticas y principios normativos transferibles al contexto ecuatoriano, reforzando el carácter propositivo del estudio.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Desfase normativo entre el marco constitucional y la regulación local

El análisis de las ordenanzas municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra revela una contradicción directa con los artículos 21 y 22 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y con la Ley Orgánica de Cultura (2016). Mientras la Constitución reconoce el derecho a crear, difundir y acceder a bienes culturales en espacios públicos sin restricciones arbitrarias, las ordenanzas locales imponen requisitos que limitan este derecho de forma desproporcionada.

Estas disposiciones exigen, entre otros, la presentación de permisos previos, la contratación obligatoria de servicios de seguridad privada, el pago de tasas administrativas y, en algunos casos, la autorización de sociedades de gestión colectiva como SAYCE. Estas exigencias no distinguen entre actividades artísticas con fines lucrativos y aquellas de carácter comunitario, gratuito o cultural, lo que genera una barrera estructural para artistas independientes y colectivos no institucionalizados. La Tabla 1, resume las principales discrepancias entre el marco constitucional y las ordenanzas analizadas.

**Tabla 1.** Contradicciones entre normativa constitucional y ordenanzas municipales sobre el uso de espacios públicos.

Elemento normativo	Constitución (2008) y Ley orgánica de cultura (2016)	Ordenanzas municipales (Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra)
Acceso a espacios públicos	Derecho universal, sin discriminación	Sujeto a autorización previa y pago de tasas
Finalidad de la actividad	Incluye fines no comerciales y comunitarios	No se distingue entre fines comerciales y no comerciales
Participación ciudadana	Garantizada como parte del Buen Vivir	Condicionada a trámites burocráticos complejos
Rol de sociedades de gestión	No mencionado como autoridad reguladora	SAYCE exigida como intermediaria obligatoria en varios casos

Este desfase normativo evidencia una desconexión entre el discurso garantista del Estado central y la práctica restrictiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).

### Actuación desproporcionada de sociedades de gestión colectiva (SAYCE)

La Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) ejerce una influencia decisiva en la autorización de eventos artísticos en espacios públicos, pese a carecer de competencia legal expresa para ello. En ciudades como Quito y Guayaquil, las intendencias municipales condicionan la emisión de permisos a la presentación de certificados de pago o autorización emitidos por SAYCE.

Esta práctica afecta de forma directa a artistas no afiliados a la sociedad, quienes no pueden acceder a los espacios públicos sin incurrir en costos que no corresponden a su actividad. Además, SAYCE aplica criterios homogéneos a todas las manifestaciones artísticas, sin considerar la naturaleza no comercial, educativa o comunitaria de muchas de ellas. El resultado es una discriminación funcional que privilegia a artistas vinculados a estructuras formales y excluye a quienes operan en la informalidad o en circuitos alternativos. Esta situación contradice el principio de igualdad consagrado en la Constitución y vulnera el derecho a la libre expresión cultural.

## Falta de coordinación institucional en la gestión cultural

El estudio identifica una ausencia crítica de mecanismos de coordinación entre el Sistema Nacional de Cultura (nivel central) y los GADs. Esta desconexión permite que cada municipio defina de forma autónoma los criterios para el uso de espacios públicos, sin supervisión ni alineación con las políticas nacionales de democratización cultural.

En la práctica, esta fragmentación institucional facilita la arbitrariedad administrativa. Por ejemplo, en Ibarra e Imbabura, colectivos indígenas y afroecuatorianos reportan que sus solicitudes para realizar festivales tradicionales enfrentan demoras injustificadas o requisitos adicionales que no aplican a otros grupos. Esta discrecionalidad afecta no solo el derecho artístico, sino también el derecho a la identidad cultural y a la participación intercultural.

## Evidencia empírica de vulneración en estudios de caso

Los estudios de caso en Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra confirman la existencia de prácticas restrictivas sistemáticas. En Quito, un colectivo de teatro comunitario tuvo que cancelar una presentación en la Plaza del Teatro por no contar con el aval de SAYCE, a pesar de cumplir con todos los requisitos municipales. En Guayaquil, un festival de música andina fue suspendido por la intendencia por “falta de autorización de derechos de autor”, sin que existiera reproducción mecánica ni venta de entradas.

Estos casos ilustran cómo la interpretación restrictiva de la normativa local se convierte en un obstáculo real para el ejercicio del derecho constitucional a la cultura. La Tabla 2, resume los casos documentados.

**Tabla 2.** Casos de vulneración del derecho al uso de espacios públicos (2022–2024).

Ciudad	Tipo de actividad	Motivo de restricción	Consecuencia
Quito	Teatro comunitario	Falta de aval de SAYCE	Cancelación del evento
Guayaquil	Festival de música andina	Supuesta infracción de derechos de autor	Suspensión por la intendencia
Cuenca	Danza folclórica	Requisito de seguro privado no cumplido	Denegación del permiso
Ibarra	Fiesta cultural indígena	Trámite burocrático finalizado	Postergación indefinida

Estos ejemplos refuerzan la conclusión de que la vulneración no es anecdótica, sino estructural.

## Lecciones comparativas: Colombia y México como referentes normativos

El análisis comparativo con Colombia y México demuestra que es posible armonizar los derechos de autor con la democratización de los espacios públicos. En Colombia, la Ley 1493 de 2011 establece que las actividades culturales no comerciales en espacios públicos no requieren permisos ni pagos por derechos de autor. En México, ciudades como Ciudad de México y Guadalajara han implementado “plazas libres para el arte”, donde la expresión artística no lucrativa se ejerce sin autorización previa. Ambos países reconocen que el espacio público es un bien común y que su uso con fines culturales no debe sujetarse a lógicas mercantiles. Esta distinción clara entre actividad comercial y no comercial constituye una lección clave para el contexto ecuatoriano.

## Propuestas normativas y de política pública derivadas

Los hallazgos del estudio permiten formular propuestas concretas:

- Reforma de ordenanzas municipales: deben eximir de permisos y pagos a actividades artísticas no comerciales, definiendo con claridad el concepto de “fines lucrativos”.
- Delimitación del rol de SAYCE: una ley debe restringir su intervención a contextos comerciales, evitando su injerencia en la cultura comunitaria.
- Creación de circuitos culturales municipales: zonas designadas en plazas y parques para la libre expresión artística, con horarios definidos y sin trámites previos.
- Capacitación obligatoria para funcionarios locales: en derechos culturales, Constitución y estándares internacionales (UNESCO, Carta Cultural Iberoamericana).

Estas medidas no solo corregirían las prácticas restrictivas actuales, sino que fortalecerían el ejercicio efectivo de los derechos culturales en todo el territorio nacional.

## Discusión

El desfase normativo entre la Constitución del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de Cultura (Quinteros, 2020) y las ordenanzas municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra revela una contradicción estructural en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Mientras el marco constitucional consagra el acceso universal, no discriminatorio y sin restricciones arbitrarias a los espacios públicos para fines culturales, las normas locales imponen trámites, pagos y autorizaciones que limitan este derecho de forma desproporcionada. Esta tensión no responde a una simple discrepancia técnica, sino a una lógica administrativa que prioriza el control y la recaudación sobre la democratización cultural.

Como señalan Ullon-Rosado y Alfonso-Caveda (2025), la autonomía municipal, aunque reconocida constitucionalmente, no puede ejercerse en detrimento de derechos fundamentales. En este sentido, las ordenanzas analizadas exceden los límites de la descentralización al imponer barreras que afectan especialmente a artistas independientes y colectivos comunitarios. La actuación de la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) agrava esta situación al convertirse en un filtro arbitrario para el acceso a espacios públicos. A pesar de carecer de competencia legal expresa en la regulación del uso de plazas o parques, SAYCE se ha institucionalizado como autoridad de facto en ciudades como Quito y Guayaquil. Esta práctica vulnera el principio de igualdad y contradice el espíritu de la Ley Orgánica de Cultura, que busca garantizar la participación plural y no excluyente en la vida cultural.

Mientras que, Tocoronte y Sánchez (2022) destacan que las entidades de gestión colectiva deben operar dentro de límites claros, especialmente cuando su intervención impacta derechos fundamentales. Al exigir pagos por actividades no comerciales, SAYCE impone una lógica mercantil incompatible con la noción de cultura como bien público, tal como lo defienden Góngora (2020) y Torres (2020). Además, la fragmentación institucional entre el Sistema Nacional de Cultura y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) facilita la arbitrariedad en la gestión cultural local. La ausencia de mecanismos de coordinación efectivos permite que cada municipio defina criterios discretionales, sin alineación con las políticas nacionales de democratización cultural.

Mientras que, esta desconexión se traduce en prácticas discriminatorias, como las reportadas en Ibarra e Imbabura, donde colectivos indígenas y afroecuatorianos enfrentan trámites más exigentes o demoras injustificadas. Rodriguez-Camacho (2024) advierte que la descentralización, sin marcos de rendición de cuentas ni supervisión técnica, puede derivar en violaciones sistemáticas de derechos. En este contexto,

la falta de coordinación no es un vacío administrativo menor, sino un factor estructural que reproduce desigualdades culturales y étnicas. Los estudios de caso documentados refuerzan que la vulneración del derecho al uso de espacios públicos no es anecdótica, sino sistemática.

Por tanto, la cancelación de un teatro comunitario en Quito por falta de aval de SAYCE, o la suspensión de un festival andino en Guayaquil por supuesta infracción de derechos de autor, aunque no hubiera reproducción mecánica ni venta de entradas, ilustran cómo la interpretación restrictiva de la normativa local se convierte en un obstáculo real para la expresión artística. Estos casos evidencian que las barreras no responden a razones de seguridad u orden público, sino a una lógica burocrática que desconoce la naturaleza no comercial de muchas actividades culturales. Como lo señala López y Hernández (2024), el constitucionalismo ecuatoriano de 2008 aspira a un modelo inclusivo, pero su implementación depende de una administración pública comprometida con los derechos, no con los trámites.

En contraste, las experiencias de Colombia y México ofrecen lecciones valiosas para superar esta paradoja normativa. En Colombia, la Ley 1493 de 2011 exime expresamente de permisos y pagos a las actividades culturales no comerciales en espacios públicos. En México, ciudades como Ciudad de México y Guadalajara han implementado “plazas libres para el arte”, donde la expresión artística no lucrativa se ejerce sin autorización previa. Estos modelos reconocen que el espacio público es un bien común y que su uso con fines culturales no debe sujetarse a lógicas mercantiles. Bechara et al. (2024) y Gil Pérez (2025) subrayan que los marcos comparados permiten identificar buenas prácticas que pueden adaptarse a contextos locales.

En el caso ecuatoriano, estas experiencias demuestran que es posible armonizar los derechos de autor con la democratización cultural, siempre que exista voluntad política y claridad normativa. Las propuestas derivadas del estudio apuntan a corregir estas fallas sistémicas mediante reformas concretas. Primero, las ordenanzas municipales deben reformarse para eximir de permisos y pagos a actividades artísticas no comerciales, definiendo con precisión el concepto de “fines lucrativos”. Segundo, el rol de SAYCE debe delimitarse legalmente, restringiendo su intervención a contextos comerciales y evitando su injerencia en la cultura comunitaria. Tercero, se deben crear circuitos culturales municipales: zonas designadas en plazas y parques para la libre expresión artística, con horarios definidos y sin trámites previos.

Cuarto, es indispensable implementar capacitación obligatoria para funcionarios locales en derechos

culturales, Constitución y estándares internacionales como los de la UNESCO y la Carta Cultural Iberoamericana. Estas medidas no solo corregirían prácticas restrictivas, sino que fortalecerían la coherencia del Estado ecuatoriano con sus compromisos internacionales. Además, el análisis interpela la noción de autonomía municipal desde una perspectiva crítica. Si bien la Constitución reconoce la capacidad de los GADs para regular el uso de espacios públicos, dicha autonomía no es absoluta. Ullon-Rosado y Alfonso-Caveda (2025) recuerdan que la descentralización debe operar dentro del marco de los derechos humanos y los principios del Estado constitucional.

Cuando las ordenanzas locales contradicen derechos fundamentales como la libertad de expresión cultural o el derecho a la ciudad, pierden legitimidad jurídica. Por tanto, se requiere un mecanismo de control normativo que permita armonizar la autonomía local con los mandatos constitucionales, evitando que la descentralización se convierta en un instrumento de exclusión cultural. Finalmente, el estudio confirma que los derechos culturales en Ecuador son formalmente robustos, pero materialmente frágiles. La brecha entre norma y práctica no se explica solo por omisiones administrativas, sino por una concepción reduccionista de la cultura como actividad regulable en lugar de derecho fundamental.

Como lo advierten Góngora (2020) y Torres (2020), la gestión cultural comunitaria requiere enfoques que prioricen la participación, la diversidad y la gratuidad. Superar la lógica restrictiva actual exige no solo reformas legales, sino un cambio de paradigma en la forma en que las instituciones entienden y gestionan la cultura. Solo así el espacio público podrá recuperar su sentido constitucional: como ámbito de encuentro, creación colectiva y ejercicio pleno de los derechos culturales.

## CONCLUSIONES

Existe un desfase estructural entre el marco constitucional ecuatoriano garantista de los derechos culturales en los artículos 21 y 22 de la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Cultura de 2016 y las prácticas administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyas ordenanzas imponen requisitos desproporcionados (permisos previos, tasas, seguros privados) que limitan el acceso equitativo de artistas independientes y colectivos comunitarios a los espacios públicos.

La Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) ejerce una influencia regulatoria no prevista en la ley, al condicionar la autorización de eventos artísticos a la presentación de certificados de pago, lo que discrimina a creadores no afiliados y transforma el espacio público en un ámbito sujeto a lógicas mercantiles, en contradicción con el principio constitucional de la cultura como bien común.

La falta de coordinación entre el Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos locales genera arbitrariedad administrativa y vacíos normativos, que se traducen en trámites discretionales y discriminatorios, especialmente contra colectivos indígenas, afroecuatorianos y artistas en circuitos alternativos, vulnerando no solo el derecho a la expresión artística, sino también a la identidad cultural y la participación intercultural.

Las experiencias comparadas de Colombia y México demuestran que es posible armonizar la protección de derechos de autor con la democratización cultural, mediante marcos normativos que distinguen claramente entre actividades comerciales y no comerciales; por ello, Ecuador requiere reformar sus ordenanzas municipales, crear circuitos culturales libres y capacitar a funcionarios para alinear la gestión local con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos culturales.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Barragán Martínez, X. (2022). Posmodernidad, gestión pública y tecnologías de la información y comunicación en la Administración pública de Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 113-131. [https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n14.2022.244](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.244)
- Bechara, B. B., de León Vargas, G. I., & De la Cruz Díaz, E. (2024). Apuntes históricos y jurídicos al derecho de los seres sintientes, desde la legislación comparada caso Colombia y México. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(140), 1–30. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n140.a07>
- Briones, T. G. V. (2023). Interpretación Penal y Constitucionalismo ecuatoriano. *Nuevo Foro Penal*, 19(101), 147-175. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9332426>
- Carranza, S. J. M. (2022). Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador 2008: Fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124-132. <https://www.redalyc.org/pdf/721778120015.pdf>
- Ceballos Bedoya, M. A., y García Villegas, M. (2021). Abogados al por mayor: la educación jurídica en Colombia desde una visión comparada. *Ánáisis político*, 34(101), 97–119. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n101.96562>
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- Gil Pérez, A. P. (2025). Posibilidades y desafíos de la historia comparada: una propuesta para el análisis de la represión estatal, la prensa política y los derechos humanos en México y Colombia en las décadas de 1970 y 1980. *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, (56), 7–31. <https://doi.org/10.14482/memor.56.874.631>

- Góngora, C. D. L. Á. G. (2020). Trabajo comunitario: Eje esencial en la gestión cultural comunitaria. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 11(1), 190–200. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7361562>
- Guadarrama Olivera, R., Bulloni Yaqinta, M. N., Petrilli Segnini, L. R., Quiña, G., Mariano Pina, M. R., y Tolentino Arellano, H. (2021). América Latina: trabajadores creativos y culturales en tiempos de pandemia. *Revista mexicana de sociología*, 83(SPE2), 39-66. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2021.0.60168>
- Guaman Hernández, A., y Stoessel, S. (2022). Del derecho al trabajo digno al régimen laboral neoliberal: captura estatal y autoritarismo en el Ecuador contemporáneo. *Revista latinoamericana de derecho social*, (35), 211-238. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2022.35.17277>
- Huaraca, C. C. P., y Falconí, O. V. R. (2025). Aplicación del principio de eficiencia en los procedimientos administrativos de jubilación de las personas con discapacidad. *Esprint Investigación*, 4(1), 405-419. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10226518>
- Iñiguez, I. J., y Hidalgo, M. (2025). El camino hacia una transparencia focalizada en Ecuador: Análisis de alineación con las necesidades ciudadanas. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (93), 269-302. <https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n93.a469>
- Izquierdo, K. H. A. (2025). Apropiación de espacios privados para uso público: Análisis empírico en Los Ríos, Ecuador. *Revista Tribunal*, 5(13), 23-38. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i13.253>
- Lincango, D. C. P., y Hincapie, L. C. G. (2024). El diseño de políticas públicas con base en la idea de la otredad y el ejercicio del derecho a la ciudad en el Distrito Metropolitano de Quito-Ecuador. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, 17(26), 197-231. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9638993>
- López, I., y Hernández, G. P. A. (2024). Evolución de las constituciones del Ecuador: virtudes y desafíos hasta el año 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1–22. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a2>
- Lozano Espinoza, M. Á. (2024). Garantías políticas y la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. *Cuestiones Políticas*, 42(80), 30-44. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.02>
- Mitrovic, M. (2022). La cultura popular en el “joven” Néstor García Canclini: del marxismo gramsciano al posmodernismo progresista (1977-1982). *Antropologías del sur*, 9(18), 145-165. <http://dx.doi.org/10.25074/rantros.v9i18.2238>
- Quinteros, B. F. (2020). La política cultural en el siglo XXI: entre la diversidad y el entorno digital. *Revista Científica UISRAEL*, 7(3), 173-187. <https://doi.org/10.35290/rcui.v7n3.2020.336>
- Rodríguez-Camacho, M. E. (2024). Desafíos y oportunidades del Estado de Derecho en el contexto de la descentralización en Ecuador. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(2), 193–208. <https://doi.org/10.61154/dje.v7i2.3384>
- Sequeira, F. (2021). Entre el conflicto y la pandemia: desafíos del arte contemporáneo latinoamericano. *ESCENA. Revista de las artes*, 297-318. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/escena/article/download/45334/45515>
- Tocoronte, E. M., y Sánchez, A. Á. (2022). Desarrollo de los derechos patrimoniales de autores de obras musicales y su gestión colectiva en Ecuador y España. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), 177–189. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3283>
- Torres, M. E. (2020). Los colectivos culturales en el Ecuador: desafíos, gestión y realidad. *Alcance*, 9(22), 23–37. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2411-99702020000100023yscript=sci\\_arttext&tlang=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2411-99702020000100023yscript=sci_arttext&tlang=pt)
- Ullon-Rosado, I. M., y Alfonso-Caveda, D. (2025). La autonomía municipal dentro del marco constitucional ecuatoriano 2008. *Análisis del GAD municipal de Palenque*, provincia de Los Ríos. *Portal de la Ciencia*, 6(2), 294–314. <https://doi.org/10.51247/pdrc.v6i2.534>
- Vives, Y. (2025). Arte contemporáneo y educación: una revisión de la literatura sobre proyectos de investigación en el aula. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1-14. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1393>